

ESTATUTOS



Contenido

CAPÍTULO I	4
DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.....	4
Artículo 1. Denominación y naturaleza	4
Artículo 2. Personalidad y capacidad.	4
Artículo 3. Domicilio.....	4
Artículo 4. Ámbito de actuación.....	4
Artículo 5. Duración.	4
Artículo 6. Fines.....	4
CAPITULO II.....	6
DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN	6
Artículo 7. Requisitos, ámbito y tipología.	6
Artículo 8. Miembros de la Asociación.....	6
Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro.....	7
Artículo 10. Derechos.....	7
Artículo 11. Obligaciones.	8
CAPÍTULO III.....	8
DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN	8
Artículo 12. Organización de la asociación.....	8
Artículo 13. Asamblea General.....	8
Artículo 14. Reuniones: clases y convocatoria.	8
Artículo 15. Constitución y quórum de convocatoria.	9
Artículo 16. Facultades de la asamblea general.....	9
Artículo 17. Adopción de acuerdos.	10
Artículo 18. La junta directiva: Composición.	10
Artículo 19. Reuniones y acuerdos.....	11
Artículo 20. Facultades de la Junta Directiva.	11
Artículo 21. Obligaciones documentales.....	12
Artículo 22. Presidente.....	12
Artículo 23. Vicepresidente.....	12
Artículo 24. Secretario.....	12
Artículo 25. Tesorero.....	13
Artículo 26. Vocales.....	13
Artículo 27. Activos iniciales.....	13
Artículo 28. Recursos económicos.	13
Artículo 29. Cuentas anuales.....	14
Artículo 30. Destino de las rentas para los fines de la asociación.	14

CAPÍTULO V	14
DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO	14
Artículo 31. Regulación del régimen interno.	14
CAPÍTULO VI	14
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN	14
Artículo 32. Disolución.	14
Artículo 33. Liquidación.....	15
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	15

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
GALICIA HUB DEFENSA

CAPÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de “ASOCIACIÓN **GALICIA HUB DEFENSA**”, se constituye una entidad asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y demás legislación aplicable.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para cumplir el objeto para el cual fue creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Domicilio.

La asociación tiene su domicilio en Vigo, calle República Argentina, 18A. 36201, pudiendo la asamblea general cambiar dicho domicilio.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

La asociación se constituye con ámbito Regional de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La asociación está abierta a todas las empresas o entidades con actividad en los sectores de defensa, seguridad, aeronáutica y espacio, que tengan su sede o realicen actividades dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia, en los términos que se establecen en los presentes estatutos.

Artículo 5. Duración.

La asociación se constituye por tiempo indefinido y se regirá conforme a los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 6. Fines.

1.**Galicia HUB Defensa** tiene por objeto fomentar e impulsar el adecuado desarrollo de los sectores de defensa, seguridad, aeronáutica y espacio, considerados como un todo, y colaborar en la promoción de los intereses específicos de cada uno de ellos.

2.Son fines de la asociación los siguientes:

- a) La promoción y salvaguarda de los intereses generales de sus asociados, apoyándolos en los aspectos comerciales e industriales de su actividad,
- b) La participación, en la forma establecida por la legislación vigente, en los siguientes ámbitos:

(i) La regulación que afecte, directa o indirectamente, a los sectores de **Galicia HUB Defensa** y sus asociados.

(ii) La elaboración de las partidas presupuestarias que afecten, directa o indirectamente, a los sectores de Galicia HUB Defensa y a sus asociados.

(iii) La política de estrategias de material de defensa, seguridad, emergencias, aeronáutica y espacio.

(iv) Las regulaciones europeas que afecten, directa o indirectamente, a la base industrial de los sectores de **Galicia HUB Defensa** y sus asociados.

(v) La creación de mecanismos, estructuras y la promoción de actividades que faciliten la exportación de material de defensa, seguridad, emergencias, aeronáutica y espacio.

(vi) La divulgación de la opinión de la asociación acerca de cuantas cuestiones afecten directa o indirectamente a los sectores de **Galicia HUB Defensa** y a sus asociados.

c) La promoción de la imagen del sector.

d) El asesoramiento e información a organismos oficiales, nacionales y de la Comunidad Autónoma de Galicia cuando así se le requiera.

e) La información a los asociados sobre la coyuntura y perspectivas del mercado.

f) La promoción y difusión de buenas prácticas y comportamientos éticos entre sus asociados.

g) El fomento del intercambio de información, así como la cooperación y colaboración entre sus asociados.

h) El apoyo y fomento de la labor de formación de sus asociados.

i) El fomento del consenso sobre recomendaciones y principios a los que debe ajustarse la política empresarial de los sectores de **Galicia HUB Defensa**.

j) La coordinación de estudios estadísticos y económicos, y el apoyo a la investigación científica y técnica para el conocimiento y difusión de los sectores objeto de la asociación.

k) La propuesta y el asesoramiento sobre el desarrollo de planes tecnológicos y estratégicos, que sostengan y refuercen la base tecnológica e industrial en el ámbito territorial de la asociación.

l) La representación de los sectores de la asociación donde se considere oportuno para la consecución de los fines anteriormente descritos.

3. La relación de fines contenida en el apartado anterior no constituye ni limita, en modo alguno, la capacidad de obrar de la asociación, a la que corresponde la realización de cualesquiera otros fines que dentro de la actividad representativa de los intereses de sus asociados le sean señalados por los mismos, por las normas legales vigentes o por las que puedan estarlo en lo sucesivo.

4. Para el mejor cumplimiento de los fines señalados en el punto anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 de los presentes estatutos, la asociación podrá llevar a cabo cuantas

actividades lícitas se consideren necesarias y convenientes, y, entre otras, la elaboración de estudios para el conocimiento y difusión de los sectores de **Galicia HUB Defensa** y sus socios, así como aquellas destinadas a facilitar la colaboración entre las empresas de los sectores de defensa, seguridad, aeronáutica y espacio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7. Requisitos, ámbito y tipología.

1. Podrán incorporarse a la asociación aquellas sociedades y entidades que tengan su domicilio social en Galicia o que realicen actividades en Galicia, de los sectores de defensa, seguridad, aeronáutica y espacio, y su solicitud sea aprobada por **Galicia HUB Defensa**, conforme a los presentes estatutos y sus normas de desarrollo.

2. Podrán incorporarse también aquellas personas físicas en los términos establecidos en los puntos A.2) y B del artículo siguiente.

Artículo 8. Miembros de la Asociación.

1.- Los miembros de **Galicia HUB Defensa** podrán ser asociados o miembros de honor.

A) Los asociados podrán ser:

1 Asociados numerarios: lo serán aquellas sociedades mercantiles comprendidas dentro del ámbito definido en el párrafo primero del artículo anterior que, reuniendo los requisitos que a continuación se especifican, soliciten su ingreso en **Galicia HUB Defensa**:

a) poseer la solvencia económica, la capacitación tecnológica, los medios humanos y los equipos e instalaciones necesarios para el desarrollo de la actividad mercantil, distinta de la mera representación comercial, en la que basen su solicitud de incorporación.

b) estar inscritos en los correspondientes registros oficiales que, en su caso, exija la normativa vigente.

2. Asociados colaboradores: Podrán tener la condición de asociados colaboradores:

a) Las asociaciones sectoriales o territoriales de empresas, y las organizaciones, instituciones o entidades no gubernamentales que, desarrollando su actividad en alguno/s de los sectores de **Galicia HUB Defensa**, deseen aportar su experiencia y colaboración para el mejor cumplimiento de los fines específicos de la asociación y obtener de la misma el apoyo necesario para el cumplimiento de sus fines.

b) Los profesionales que deseen aportar su experiencia con el mejor cumplimiento de los fines específicos de la asociación.

Los asociados colaboradores podrán ser elegidos para formar parte de los órganos de gestión y representación de **Galicia HUB Defensa**, así como para el desempeño de los cargos de presidente y secretario de la misma, conforme a lo establecido en los presentes estatutos sociales.

- B) Miembros de honor: Podrán tener la consideración de miembros de honor quienes, por su prestigio o por su relevante contribución al cumplimiento de los fines de GALICIA HUB DEFENSA se hiciesen acreedores de tal distinción y adquieran tal condición por acuerdo unánime de la junta directiva, ratificado por la asamblea general.

2.- La Junta directiva será el órgano competente para resolver sobre la admisión de nuevos asociados numerarios.

En el caso de los asociados colaboradores y miembros de honor, la Junta directiva, al acordar su admisión, deberá justificarla en términos de cumplimiento de los fines asociativos, determinar la extensión y modalidades de la colaboración, con expresión de los derechos y obligaciones de los nuevos miembros.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro.

1. Se pierde la condición de miembro:

a) Por voluntad propia, que se hará efectiva presentando su renuncia, por escrito ante la Junta Directiva dirigido al secretario de la asociación. La renuncia surtirá efectos a partir de la fecha de su presentación.

b) Por falta de pago de la correspondiente cuota, que será efectiva a partir de la notificación al interesado del acuerdo adoptado por la junta directiva.

El miembro que perdiese su condición de asociado por el supuesto señalado en el inciso anterior, podrá ser rehabilitado en su condición de asociado, si dentro de los seis meses siguientes a la notificación paga la cuota pendiente.

c) Por el incumplimiento de estos estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, así como por la realización de actuaciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación.

d) Por muerte de la persona física o extinción de la persona jurídica.

2.- La expulsión de las personas asociadas en los supuestos de los apartados b) y c) del apartado anterior, será acordada por la Junta directiva, previa audiencia del interesado. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la asamblea general. Dicho acuerdo podrá ser impugnado ante la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Pontevedra, Vigo y Vilagarcía de Arousa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de los presentes estatutos.

Artículo 10. Derechos.

Los asociados numerarios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en actividades de la asociación.
- b) Ser electores y elegibles para cargos en órganos de gobierno.
- c) Participar en las asambleas con voz y voto.
- d) Recibir información sobre la composición de los órganos de representación de la asociación, su estado de cuentas y el desarrollo de su actividad.
- e) Acceder a la documentación de la asociación a través de los órganos de representación.

- f) Ser oído previamente a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informado de los hechos que dan lugar a dichas medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que sean contrarios a la ley o a los estatutos.
- h) Cualquier otro derecho que la Ley o la asamblea general reconozca

Artículo 11. Obligaciones.

1.- Los asociados numerarios están obligados a:

- a) Cumplir con los presentes estatutos y con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- b) Pagar las cuotas que se establezcan de conformidad con los estatutos.
- c) Realizar las funciones inherentes a los cargos para los que fueron elegidos.
- d) Asistir, por sí o por medio de representante, a asambleas y otros eventos organizados por la asociación.
- e) cualquier otra obligación que acuerde la asamblea general.

2.- Los asociados colaboradores y los miembros de honor, tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el acuerdo de la junta directiva que les conceda tal condición, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de los presentes estatutos

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 12. Organización de la asociación.

El órgano de gobierno de la asociación es la asamblea general y el órgano de representación la junta directiva, que adoptarán sus acuerdos conforme al principio de mayoría o democracia interna.

Artículo 13. Asamblea General.

La asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la asociación y está compuesta por todas las personas asociadas, que deberán concurrir a la misma debidamente representadas por persona física suficientemente apoderadas para la adopción de acuerdos

Artículo 14. Reuniones: clases y convocatoria.

1. Las reuniones de la asamblea general pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La reunión ordinaria se celebrará al menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del ejercicio.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, con la frecuencia que acuerde la junta directiva o cuando el 10% de las personas asociadas lo soliciten por escrito.

2.Las convocatorias se harán por escrito indicando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Deberá transcurrir al menos un plazo de quince días naturales entre la publicación o notificación de la convocatoria y la fecha de celebración de la asamblea en primera convocatoria.

3.La documentación e información sobre los temas incluidos en el orden del día estará a disposición de las personas asociadas en la secretaría de la asociación, con un mínimo de quince días naturales de antelación a la celebración de la asamblea.

Artículo 15. Constitución y quórum de convocatoria.

Las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas siempre que concurren un tercio de las personas asociadas presentes o representadas, en primera convocatoria o, pasada media hora, en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes con derecho a voto. En todo caso, deberán estar presentes las personas que ostentan la presidencia y la secretaría o quienes las sustituyan.

La Asamblea General podrá ser convocada, instalada, celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos de forma presencial o a distancia.

En las sesiones que se realicen a distancia, las personas participantes podrán reunirse en diferentes lugares siempre que se asegure por medios electrónicos, considerando como tales los telefónicos y audiovisuales, su identidad, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

En las reuniones a distancia, los acuerdos se considerarán adoptados en la sede de la asociación

Artículo 16. Facultades de la asamblea general.

Serán competencias de la asamblea general:

- a) Examinar y aprobar las cuentas y balances del año anterior.
- b) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio, y el plan de actividades.
- c) Examinar y aprobar las cuotas de los asociados, a propuesta de la junta directiva.
- d) Elegir y destituir a los miembros de la junta directiva.
- e) Aprobar la constitución o separación de una federación.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública de la asociación.
- g) Aprobar el reglamento interno de la asociación.
- h) Modificar los estatutos de la asociación, incluido el cambio de domicilio.
- i) Acordar la transformación de la asociación.
- j) Acordar la fusión de la asociación.
- k) Acordar la disolución de la asociación y nombrar a los liquidadores.
- l) Todas aquellas cuestiones que la junta directiva considere oportuno someter a su aprobación o conocimiento

Artículo 17. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos de la asamblea general se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no computándose a estos efectos los votos nulos, en blanco o las abstenciones.

2. Será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de las personas presentes o representadas, para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Designación de miembros de la junta directiva
- b) Acuerdo para formar federaciones y unirse o separarse de ellas
- c) Disolución de la asociación.
- d) Modificación de los estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- e) Enajenación o enajenación de bienes.
- f) Retribuciones de las personas que integran los órganos de representación.

3. Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores vincularán a todas las personas asociadas, incluidas las no asistentes.

Artículo 18. La junta directiva: Composición.

1. La junta directiva es el órgano representativo que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directrices de la asamblea general. Estará integrado por: Presidente, Vicepresidente y Secretario.

2. La duración de su mandato será de 4 años, pudiendo ser objeto de sucesivas reelecciones.

3. Los cargos que integran la junta directiva se desempeñarán a título gratuito, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados en que se pueda incurrir por actuaciones relacionadas con la asociación.

4. Los cargos de la junta directiva cesarán en sus funciones:

- a) Muerte o declaración de muerte de la persona física o extinción de la persona jurídica
- b) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico
- c) Decisión judicial.
- d) Declaración voluntaria.
- e) Pérdida de la condición de persona asociada.
- f) El incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- g) Transcurso del período de su mandato. En este caso y mientras no se realice la elección del nuevo directorio, éste continuará en funciones hasta el nombramiento de los nuevos titulares.

5. Si se produjeran vacantes en la junta directiva, éstas serán cubiertas temporalmente por los miembros restantes, hasta la elección definitiva por la asamblea general.

Artículo 19. Reuniones y acuerdos.

1. La junta directiva será convocada por la presidencia, por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de sus miembros.

2. Para su válida constitución deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, las personas que ostenten la presidencia y la secretaría o las personas que los sustituyan.

3. Para que los acuerdos de la Asamblea General sean válidos deberán adoptarse por la mayoría de votos de los presentes. Los empates se resolverán mediante voto de calidad de la Presidencia.

4. La Junta Directiva podrá convocar, constituir, celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos de forma presencial o a distancia.

En las sesiones que se celebren a distancia, los responsables de la junta directiva podrán reunirse en lugares distintos siempre que se asegure por medios electrónicos, considerando como tales los telefónicos y audiovisuales, su identidad, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas ocurren, así como la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y la disponibilidad de medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos el correo electrónico, las audio-conferencias y las video-conferencias.

En las reuniones a distancia, los acuerdos se considerarán adoptados en la sede de la asociación.

Artículo 20. Facultades de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Programar y dirigir las actividades asociativas.
- b) Realizar la gestión administrativa y económica de la asociación.
- c) Ejecutar los acuerdos de la asamblea.
- d) Someter a la aprobación de la asamblea general el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- e) Convocar y fijar las fechas de las asambleas.
- f) Proponer a la asamblea general la fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.
- g) Designar las comisiones o secciones de trabajo que se consideren adecuadas para el buen funcionamiento de la asociación.
- h) Dictar las normas de organización interna y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la asamblea general.
- i) Resolver las solicitudes de admisión de las personas asociadas, dando cuenta de ello a la asamblea general
- j) Proponer a la asamblea general el plan de actividades de la asociación para su aprobación, impulsando y dirigiendo sus cometidos.

- k) Resolver los procedimientos disciplinarios que se le instruyan.
- h) Proponer y nombrar cargos en la asociación, entre ellos vocales.

Artículo 21. Obligaciones documentales.

La asociación dispondrá de los siguientes documentos, que estarán a disposición de todos los asociados:

- a) Una lista actualizada de los asociados.
- b) Documentación contable que permita obtener una imagen real del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Dicha contabilidad se llevará de acuerdo con la normativa específica que resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 22. Presidente.

La persona que ostente la presidencia tendrá las siguientes facultades:

- a) Representar legalmente a la asociación ante cualquier organismo público o privado.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general, dirigir las deliberaciones de ambas y decidir con voto de calidad en los casos de empate.
- c) Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por la junta directiva y la asamblea general.
- d) Ordenar pagos válidamente acordados.
- e) Firmar las actas, actas, pagos y demás documentos de la asociación junto con la persona que ostente la secretaría o miembro de la junta directiva a quien corresponda la elaboración del documento de que se trate.
- f) Ejercer, por delegación expresa de la Junta Directiva y bajo los términos establecidos en la misma, las funciones reseñadas en el artículo anterior, así como cualquier otra que aquella considere oportuno delegar, y adoptar decisiones urgentes en el curso de la gestión ordinaria de la Asociación, informando en la siguiente sesión a la Junta Directiva para su ratificación.

Artículo 23. Vicepresidente.

La persona que ostente la vicepresidencia desempeñará las funciones de presidencia en los casos de ausencia o enfermedad, pudiendo también actuar en nombre de la asociación en los casos en que así lo acuerde la junta directiva o la asamblea general.

Artículo 24. Secretario.

1. El responsable de la secretaría tendrá las siguientes competencias:

- a) Tramitar solicitudes de incorporación a la asociación y formalizar inscripciones de altas y bajas de personas asociadas.
- b) Dirigir las actividades sociales y la administración de la asociación.

- c) Formalizar convocatorias por orden de presidencia y levantar el acta correspondiente
- d) Emitir certificaciones de acuerdos con la aprobación de la presidencia, así como emitir informes.
- e) Elaborar el inventario del patrimonio de la asociación.
- f) Custodia del archivo de libros y documentos de la asociación.
- g) Cumplir con las demás obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

2.El responsable de la secretaría, en casos de ausencia o enfermedad, será sustituido por otro miembro de la mesa designado por la Presidencia.

Artículo 25. Tesorero.

1.El tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma que acuerde la junta directiva y la asamblea general.
- b) Interviene con su firma todos los documentos de cobro y pago con la visa y aprobación de presidencia.
- c) Cumplir con las órdenes de pago emitidas por la presidencia.
- d) Elaboración del proyecto de presupuesto para su aprobación.
- e) Llevar los libros de contabilidad de la asociación y preparar las cuentas anuales para su aprobación por la asamblea.
- f) Cualesquiera otras funciones de tesorería como la responsabilidad de la gestión económica y financiera de la asociación.
- e) Será el Vicepresidente quien asuma la figura de Tesorero de la Asociación.

Artículo 26. Vocales.

La Junta Directiva podrá nombrar entre los asociados a vocales de la asociación.

Tendrán las obligaciones propias de su cargo, y las que les sean encomendadas, tales como la realización de programas y estudios de carácter general o en áreas de actuación específicas.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. Activos iniciales.

En el momento de iniciar sus actividades, la asociación dispone de un patrimonio de 500 euros. El cierre del ejercicio coincidirá con el año natural, y tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 28. Recursos económicos.

La asociación contará con el apoyo de los siguientes recursos:

- a) Las cuotas periódicas de los asociados.

- b) Las cuotas extraordinarias propuestas por la junta directiva y aprobadas por la asamblea general.
- c) Donaciones o subvenciones que puedan ser concedidas por organismos públicos, entidades privadas o particulares.
- d) Los ingresos que se puedan percibir por el desarrollo de las actividades de la asociación.
- e) Cualquier otro ingreso permitido por la normativa vigente para actividades sin fines de lucro.

Artículo 29. Cuentas anuales.

1. Anualmente, con referencia al último día del ejercicio, se formularán las cuentas anuales, expresando la situación financiera y contable de la asociación, así como un registro de las actividades realizadas. Esta documentación estará a disposición de las personas asociadas, por un plazo no inferior a 15 días contados a partir de la fecha indicada para su aprobación en asamblea.

2. La junta directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la asociación.

Artículo 30. Destino de las rentas para los fines de la asociación.

Como organización sin fines de lucro, los beneficios obtenidos del ejercicio de actividades económicas, incluida la prestación de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación. En ningún caso estos beneficios podrán ser distribuidos entre las personas asociadas o cualquier otra persona física o jurídica con interés lucrativo.

CAPÍTULO V

DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 31. Regulación del régimen interno.

Por acuerdo de la asamblea general podrá aprobarse un reglamento de régimen interno que desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en estos estatutos.

Toda controversia, conflicto de naturaleza asociativa, impugnación de acuerdos o decisiones adoptadas por la Junta Directiva o la Asamblea General, entre la asociación y los asociados, así como cualquiera relativa al funcionamiento interno de la asociación, se resolverá mediante arbitraje de derecho en el marco de la corte de arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Pontevedra, Vigo y Vilagarcía de Arousa a la que encomiendan la administración del procedimiento arbitral y el nombramiento de árbitro, de acuerdo con su Reglamento y Estatutos, con constancia expresa del compromiso de cumplir el laudo y las resoluciones arbitrales que se dicten.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32. Disolución.

La asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en junta general extraordinaria.
- b) Por las razones determinadas en el art. 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las demás causas que se determinan en estos estatutos.

Artículo 33. Liquidación.

1. Una vez acordada la disolución de la asociación, se abre el período de liquidación, hasta cuyo final la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Los miembros de la Junta Directiva al momento de la disolución pasan a ser liquidadores, salvo designación expresa de liquidadores por la asamblea general o por la autoridad competente.
3. Corresponde a las personas liquidadoras:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y realizar las nuevas que sean necesarias para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d) Liquidar los bienes y pagar a los acreedores.
 - e) Destinar el patrimonio resultante de la liquidación a los fines previstos en el acuerdo de disolución o en los estatutos, que no desvirtúen su carácter sin fines de lucro.
 - f) Solicitar la baja de la asociación y cancelación de inscripciones.
4. La solicitud de inscripción de la disolución de la asociación en el registro deberá acompañarse de la prueba del destino de los bienes resultantes de la liquidación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por la que se regula el Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias.

En _____ Vigo _____, el 21 de _____ Junio _____ de 2025 _____

(Firma de todas las personas promotoras de la asociación)

Luis Martínez Gavilán

Martín Ledo Vázquez

Felipe Dopico Pérez

DOPICO
PEREZ
FELIPE -
32690673Z
32690673Z
Firmado digitalmente por
DOPICO PEREZ
FELIPE -
32690673Z
Fecha: 2025.07.21
18:51:25 +02'00'